

**República de Colombia**



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 203 DE 22 MAR 2024**

"Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, y en trámite de recibo por parte de la Agencia Nacional de Minería – ANM, ordenada a través de la Resolución 1140 de 29 de diciembre de 2023

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, los numerales 1, 3 y 11 del artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, cuando se hace referencia a la autoridad minera o concedente, se entenderá que ésta es el Ministerio de Minas y Energía o en su defecto la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, entre otras, la administración del recurso minero.

Que en los numerales 1, 3 y 11 del artículo 10 del Decreto-Ley antes mencionado, se establecieron como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería: *"1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Minería, ANM. (...) 3. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM (...) y 11. Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM"*.

Que desde el año 2001, el Ministerio de Minas y Energía -como autoridad minera en su momento, conforme a lo previsto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001- delegó en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, las funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, así como la vigilancia y control de su ejecución, dentro de la jurisdicción del respectivo departamento. Posteriormente la Agencia Nacional de Minería prorrogó la referida delegación en la Gobernación de Antioquia a través de las Resoluciones No. 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, No. 660 del 2 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 25 de diciembre de 2019, 113 de 30 de marzo de 2020, 624 de 29 de diciembre de 2020 y 810 de 28 de diciembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, y en cumplimiento de los deberes que legalmente le asisten en los términos previstos en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998 y en la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo 002 de 2015 suscrito con la Gobernación de Antioquia, decidió no conceder una nueva prórroga de las funciones delegadas como Autoridad Minera en cabeza de este Ente Territorial.

Que en virtud de la reasunción de funciones como Autoridad Minera por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 1140 de 29 de diciembre de 2023, se ordenó suspender los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 1 de abril de 2024, con el fin de contar con acceso completo a la información tanto física como digital contenida en los expedientes, de manera que la autoridad minera pueda garantizar el debido proceso dentro de trámites de los mismos.

Que desde el 1 de enero de 2024 a la fecha, la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Antioquia han llevado a cabo mesas de trabajo, con el fin de proceder con la entrega de información física y digital, conforme al protocolo único establecido por las partes para estos efectos, no obstante de conformidad con lo señalado en los informes de avance remitidos por el Grupo de Servicios Administrativos y la Oficina de Tecnología e Información de la ANM, aun no se han concluido las actividades correspondientes.

Lo anterior por cuanto los títulos mineros en custodia de la Gobernación de Antioquia representan un

volumen de 1153 expedientes, por lo que adicional al procedimiento de recibo digital y/o físico de los mismos se deben adelantar tareas logísticas de organización, transporte, revisión, identificación de trámites y términos y priorización de los mismos, tareas que requieren de tiempo adicional.

Que con base en los informes de avance remitidos por el Grupo de Servicios Administrativos y la Oficina de Tecnología e Información de la ANM y lo acordado en las mesas de trabajo llevadas a cabo entre la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Antioquia, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, señaló a través de correo electrónico enviado el 22 de marzo de 2024:

*“Se ha verificado por parte de la ANM la información sobre el estado de la fiscalización de cada uno de los 1153 títulos mineros vigentes a 31 de diciembre de 2023, sobre los cuales tenía competencia la Gobernación de Antioquia. Adicionalmente, se ha recibido la totalidad de la información relacionada con la función de fiscalización, en lo relacionado con amparos administrativos, cartera e investigación de accidentes mineros.*

*Para la entrega de la información física y digital, la ANM elaboró el “Protocolo Único de Entrega de Información Física y Digital por parte de la Gobernación de Antioquia a la ANM”, que establece las actividades para llevar a cabo el alistamiento y verificación de inventario documental, recibo y traslado de los expedientes mineros activos, rechazados, archivados y demás documentación que será objeto de entrega por parte de la Gobernación de Antioquia a la Agencia Nacional de Minería, incluyendo los archivos digitales.*

*Una vez establecido el Protocolo para la entrega de información, el 6 de marzo de 2024 se dio inicio al proceso de entrega de la información física. El Grupo de Servicios Administrativos mediante el “Informe de Avance Entrega de Información Física por parte de la Gobernación de Antioquia”, del 20 de marzo de 2024, ha indicado que, del total de las 2217 cajas relacionadas con la serie documental de títulos y solicitudes, con corte a 19 de marzo de 2024 se han verificado 650 cajas, correspondientes a 897 expedientes entre títulos y solicitudes, contenidas en 4.286 carpetas, que indica que a la fecha el proceso de entrega de la información física relacionada con los expedientes de títulos y solicitudes tiene un avance del 23%. Este informe hace referencia a que el proceso de entrega se ha visto afectado por inconvenientes relacionados con la rotulación de las carpetas, ajustes en el formato único de inventario documental y en la impresión de los rótulos de las cajas.*

*En relación con la entrega de la información digital, una vez establecido el protocolo único de entrega de información, la Gobernación de Antioquia informó a la ANM que la transferencia de la información digital relacionada con los expedientes mineros, contenidos en el Sistema de Gestión Documental -Mercurio, se realizaría el 7 de marzo de 2024. La Oficina de Tecnología e Información, mediante el “Informe de Entrega de Información Digital por parte de la Gobernación de Antioquia a la ANM”, del 20 de marzo de 2024, ha indicado que, el día 7 de marzo de 2024, en el Punto de Atención Regional (PAR) Medellín, la Gobernación hizo entrega de un (1) solo disco de los dos (2) establecidos en el protocolo de transferencia de Información, el cual no tenía los requerimientos de seguridad establecidos en el protocolo de transferencia de Información. Adicionalmente, informa que, la documentación digital no estaba clasificada como solicitudes o títulos establecidos en el protocolo de transferencia de Información y el inventario no se entregó de acuerdo con las especificaciones entregadas en el protocolo.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, dicho informe señala que, se definió una sesión posterior para el día 8 de marzo con el objetivo de continuar y subsanar las novedades identificadas. El día 8 de marzo la Gobernación de Antioquia no se presentó a la sesión acordada, razón por la cual la ANM pidió a la Gobernación el agendamiento de una nueva sesión en las instalaciones de la ANM sede principal Bogotá para dar continuidad a la transferencia de información digital.*

*En este sentido, el día 19 de marzo de 2024 se realizó una nueva sesión en las instalaciones de la ANM sede principal Bogotá, en la que la Gobernación de Antioquia hizo entrega de 2 nuevos discos de acuerdo con las condiciones establecidas en el protocolo e indica que, el primer disco entregado el día 7 de marzo, no se deberá tener en cuenta ya que se identificó nueva información que fue incluida en los nuevos discos entregados.*

*Finalmente, la OTI señala que, se está generando el inventario de los archivos consignados en los 2 discos duros entregados por la gobernación, que incluye características tales como cantidad de archivos, directorios, tipos y tamaños de archivos, archivos con restricción de acceso, dañados entre otros. Este inventario será remitido a la Gobernación de Antioquia el día 22 de marzo del 2024, dando continuidad a la ejecución del protocolo y para posterior conciliación entre las partes, para la posterior firma del acta de transferencia de la información digital.”*

Con base en los antecedentes referidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, indica que si bien “se ha avanzado en la entrega de la información referente al estado de la fiscalización de los 1153 títulos mineros vigentes en Antioquia, a la fecha no ha concluido el proceso de entrega de la información digital y física de los expedientes, indispensable para que se avoque conocimiento y se de inicio a las actuaciones técnicas y jurídicas sobre los expedientes”, razón por la cual “se requiere de un tiempo adicional al inicialmente previsto, resultando necesario contar con 3 meses más, para finalizar el recibo de la información física y digital por parte de la Gobernación de Antioquia.”

Sin perjuicio de esta solicitud de prórroga de la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas elevada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, la

misma dependencia “recomienda que los efectos de esta suspensión sean graduales, en el sentido que, en la medida que la ANM reciba la información digital y física de un expediente se avoque conocimiento de este y se inicien las actuaciones técnicas y administrativas a que haya lugar.”

Así, en el marco de la reasunción de las funciones como autoridad minera, por parte de la Agencia Nacional de Minería, respecto de los títulos mineros de jurisdicción del departamento de Antioquia, y teniendo en cuenta las razones esgrimidas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en las que pone en conocimiento que los expedientes provenientes de esta y su información física y/o digital no ha sido recibida en su totalidad por parte de esta Entidad, y toda vez que resulta indispensable tener acceso a la información completa para el ejercicio de las funciones que otrora fueren delegadas, se advierte la necesidad de contar con tiempo adicional para concluir con las actividades de entrega y recibo de la información y demás relacionadas a estas, de manera que las Vicepresidencias competentes, tengan acceso completo a la referida información y de esta manera se pueda garantizar tanto el debido proceso dentro de los expedientes, como la actuación eficiente de la administración.

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, prevé que las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción; por ende, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de los administrados y de sus actuaciones, y en cumplimiento del deber de coordinación administrativa, que debe darse entre la autoridad delegante y la delegataria, la Autoridad Minera se ve en la necesidad de prorrogar la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, pendientes por resolver, y las de aquellas solicitudes y actuaciones administrativas que se llegaren a iniciar a partir de la fecha de publicación de este acto administrativo y hasta la fecha final de la suspensión, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, con el objeto de concluir la entrega e inventario de los expedientes, así como verificar el estado actual de cada uno de ellos, según la entrega que efectúe la Gobernación de acuerdo con el plan de trabajo y protocolo adoptado para el efecto.

Lo anterior de conformidad con la solicitud y justificación presentada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y en observancia de lo establecido en el parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución 1140 de 29 de diciembre de 2023, lo que no impide que la Agencia Nacional de Minería retome la función de visitas de fiscalización integral de todos los títulos mineros y demás figuras de explotación minera autorizadas por la ley.

Que en mérito de lo expuesto;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Prorrogar la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, ordenada a través de la Resolución 1140 de 29 de diciembre de 2023, desde el 1 de abril hasta el 1 de julio de 2024.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Esta suspensión, no implica que los titulares mineros cesen el cumplimiento de las obligaciones causadas y de las que se llegaren a causar en el periodo de la suspensión, así como tampoco implica la imposibilidad para los titulares mineros de radicar solicitudes dentro de sus expedientes mineros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La suspensión, no impide a la Agencia Nacional de Minería la realización de visitas de fiscalización integral a los títulos mineros y demás figuras de explotación minera autorizadas por la ley, de los títulos mineros procedentes de la Gobernación de Antioquia. Así mismo no impide a la Agencia Nacional de Minería la imposición de medidas relacionadas con seguridad y salvamento minero.

**PARÁGRAFO TERCERO.** – Esta suspensión podrá ser prorrogada por un término igual al aquí concedido siempre y cuando sea justificada por la Agencia Nacional de Minería.

**PARÁGRAFO CUARTO.** – Durante el término que dure la suspensión y hasta tanto se cuente con la información completa de los títulos mineros no se podrá realizar consulta de expedientes.

**PARÁGRAFO QUINTO.** - La suspensión, no impide a la Agencia Nacional de Minería, que en la medida que reciba la información digital y física de un expediente avoque conocimiento de este y se inicien las actuaciones técnicas y administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** –La presente resolución rige a partir de su publicación.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de marzo de 2024



**LUIS ALVARO PARDO BECERRA**

Elaboró: Derly Jackeline Posada Fandino, Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.  
Revisó: Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.  
Aprobó: